



Resolución Directoral Nacional N° 083-2013-BNP

Lima, 15 JUL. 2013

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

VISTOS, el Memorandum N° 002-2013-BNP/CE-ADS2-2013, de fecha 02 de julio de 2013, emitido por el Presidente del Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección ADS N° 002-2013-BNP – Primera Convocatoria – Servicio de Internet; el Informe N° 127-2013-BNP-OA/ASA de fecha 04 de julio del 2013 de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, el Informe N° 094-2013-BNP/OA de fecha 04 julio del 2013 emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración; y el Informe N° 287-2013-BNP/OAL, de fecha 10 de julio de 2013, de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, con fecha 14 de junio de 2013 se convocó a través del portal del SEACE el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 2-2013-BNP con la finalidad de adquirir el **Servicio de Internet**;

Que, mediante el Memorandum N° 02-2013-BNP/CE-ADS2-2013, de fecha 02 de julio de 2013, el Presidente del Comité Especial comunica a la Dirección General de la Oficina de Administración que al momento de integrar las bases administrativas, han cometido errores materiales, de manera que no reflejan las observaciones y consultas absueltas, requiriendo se inicie las gestiones para que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio, retrotrayéndolo a la etapa de integración de bases;

Que, mediante el Informe N° 127-2013-BNP-OA/ASA, de fecha 04 de julio de 2013, el responsable del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, concluye que al haberse cometido un vicio en la etapa de integración de bases del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 02-2013-BNP – Primera Convocatoria – **Servicio de Internet**; corresponde declarar la nulidad de oficio de parte del Titular de la Entidad, retrotrayendo el proceso de selección a la etapa de integración de bases;

Que, mediante Informe N° 094-2013-BNP/OA, de fecha 04 de julio del 2013, la Dirección General de la Oficina de Administración, sostiene que estando al error incurrido por el Comité Especial, al haber publicado un archivo digital de las bases del proceso de selección que no correspondía, sugiere proceder con declarar la nulidad del proceso de selección retrotrayéndolo a la etapa de integración de las bases;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 083 -2013-BNP (Cont.)

Que, al respecto el Art. 59 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala:

"Artículo 59.- Integración de Bases

Una vez absueltas todas las consultas y/u observaciones, o si las mismas no se han presentado, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas y no podrán ser cuestionadas en ninguna otra vía ni modificadas por autoridad administrativa alguna, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Esta restricción no afecta la competencia del Tribunal para declarar la nulidad del proceso por deficiencias en las Bases.

Las Bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, pronunciamientos, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión.

En las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las Bases Integradas al día siguiente de vencido el plazo para formular las observaciones, de no haberse presentado éstas.

En el caso que se hubieren presentado observaciones a las Bases, la integración y publicación se efectuará al día siguiente de vencido el plazo para solicitar la elevación de las Bases al OSCE, correspondiendo al Comité Especial, bajo responsabilidad, integrar las Bases conforme a lo dispuesto en el pliego de absolución de consultas y observaciones.

Si se solicita la elevación, la integración y publicación se efectuará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de notificado el pronunciamiento."

Que, al haberse publicado erróneamente un digital que no refleja las observaciones y consultas absueltas por el Comité Especial, ha provocado que las bases integradas, se publiquen de forma incorrecta; por tanto, se ha prescindido de la forma prescrita por la normatividad aplicable, ello es el art. 59 del Reglamento acotado; en consecuencia se ha generado un vicio el cual debe ser nulificado, a efectos de subsanar y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.

Que, respecto de la nulidad el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el D.L. 1017 y modificada por la Ley 29873, establece: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. **El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)**"

Que, asimismo, el artículo 22 del Reglamento acotado, señala: "Los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas en el presente artículo: 1. Convocatoria. 2. Registro de participantes. 3. Formulación y absolución de consultas. 4. Formulación



Resolución Directoral Nacional N° 083-2013-BNP

y absolución de observaciones.5. Integración de las Bases. 6. Presentación de propuestas.7. Calificación y evaluación de propuestas. 8. Otorgamiento de la Buena Pro.

Señala además que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento”.

Que, siendo ello así, y estando al error cometido, corresponde declarar la nulidad del proceso de selección “Adjudicación Directa Selectiva N° 02-2013-BNP – Primera Convocatoria – **Servicio de Internet**”, retro trayendo el proceso al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento, ello es a la etapa de integración de las bases, debiendo el Comité Especial, publicar el documento válido que contiene las bases integradas.

Que, estando a la declaración de nulidad, corresponde que el Comité Especial re programe la calendarización del proceso de selección, en concordancia con lo establecido en la normativa sobre Contratación Pública que nos rige;

Que, estando a que declarar la nulidad del proceso de selección o sus etapas, implica establecer responsabilidad funcional; corresponde comunicar el proceder del Comité Especial, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos - CPPAD, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Que, asimismo la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe N° 287-2013-BNP/OAL, de fecha 10 de julio del 2013, opina por que se declare la nulidad del proceso de selección “Adjudicación Directa Selectiva N° 02-2013-BNP – Primera Convocatoria – **Servicio de Internet**”.

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED; la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley 29873 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante D.S. 138-2012-EF, y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 02-2013-BNP – Primera Convocatoria – **Servicio de Internet**, retro trayendo a la etapa de integración de bases, a efectos de subsanar y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección, conforme a lo prescrito en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- REMITIR el Expediente de Contratación así como todos los actuados, al Comité Especial del proceso, a fin de que cumpla con lo señalado en el numeral anterior.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 083 -2013-BNP (Cont.)

Artículo Tercero.- DISPONER que el Comité Especial en coordinación con el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Oficina de Administración, proceda a notificar la presente Resolución a través del SEACE.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR el proceder del Comité Especial, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos CPPAD, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina de Secretaría General, publique la presente resolución en la página web de la Institución.



Regístrese, comuníquese y cúmplase

RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA
Director Nacional
Biblioteca Nacional del Perú

